

CONSELLERÍA DE INNOVACIÓN E INDUSTRIA

Orden de 31 de diciembre de 2008 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones a las inversiones de las empresas en materia de las tecnologías de la información y las comunicaciones, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2009, y se procede a su convocatoria (procedimiento administrativo IN520A).

El Parlamento de Galicia aprobó el Plan estratégico gallego de la sociedad de la información (PEGSI) 2007-2010, con la misión de contribuir activamente al desarrollo sostenible de Galicia, de forma que se garantice de forma real la compatibilidad entre el crecimiento económico y la creación de empleo de calidad, los mayores niveles de progreso y cohesión social en el conjunto de la ciudadanía gallega, y la preservación del medio ambiental, cultural y lingüístico propio.

El PEGSI 2007-2010 se estructura en un conjunto de estrategias operativas, entre las que se encuentran tres estrategias de hondo contenido empresarial. En primer lugar la estrategia de desarrollo del sector empresarial de la sociedad de la información, al objeto de fomentar la innovación, la iniciativa emprendedora, las vías de cooperación y especialización, la exploración de nuevos modelos de negocio y la cualificación profesional dentro de las empresas del sector de la sociedad de la información. En segundo lugar la estrategia destinada a la aplicación de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) por el tejido empresarial, al objeto de que las empresas, y en particular las Pymes, adecuen su manera de hacer negocio a los nuevos usos que determina la sociedad de la información, no sólo incorporando tecnología, sino en muchos casos replanteando los modelos y procesos de negocio. En tercer lugar la estrategia interoperabilidad, seguridad y conocimiento abierto que, en su condición de estrategia transversal, afecta a las dos estrategias anteriores, y promueve el uso de los estándares abiertos para garantizar la autonomía tecnológica del tejido empresarial gallego y fomentar su capacidad de innovación.

Cabe señalar que el PEGSI 2007-2010 también incluye el mandato de otra estrategia referente al desarrollo de servicios públicos de calidad, y con este enfoque de administración electrónica de calidad la Consellería de Innovación e Industria por medio de la Dirección General de Promoción Industrial y de la Sociedad de la Información, como órgano instructor de la presente convocatoria, está ejecutando procesos de gestión administrativa que permitan no solicitar a los ciudadanos ningún documento o información que pueda ser obtenida por medios telemáticos con otras administraciones públicas, así como mejorar la información entre los ciudadanos y la propia consellería.

La Consellería de Innovación e Industria está impulsando medidas dinamizadoras de la economía gallega que, ante la situación de incertidumbre económica existente, exige a los agentes implicados en el desarrollo económico de Galicia un esfuerzo para paliar sus efectos. La potenciación y avance del uso de las nue-

vas tecnologías de la información y las comunicaciones son, sin lugar a dudas, instrumentos generadores de riqueza. Esta orden forma parte de un conjunto de medidas que la Consellería de Innovación e Industria está poniendo en marcha dirigidas a este fin.

En este marco la Consellería de Innovación e Industria, en virtud del Decreto 231/2006, de 23 de noviembre, por el que se establece su estructura orgánica, ejerce las competencias de la Xunta de Galicia en materia de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información y del Conocimiento, y está impulsando una serie de medidas dinamizadoras de la economía gallega, entre las que se encuentra esta orden de ayudas para potenciar el empleo de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones como instrumentos generadores de riqueza.

Asimismo, es preceptivo indicar que las actuaciones de esta convocatoria se financiarán, bajo el régimen *de minimis*, con la participación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder) y, por lo tanto, su tramitación queda condicionada al cumplimiento de la normativa de la Unión Europea en esta materia.

En consecuencia, y en el uso de las facultades que me han sido conferidas,

DISPONGO:

Artículo 1º.-Convocatoria y bases reguladoras.

1. Esta orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras, que se incluyen como anexo I de esta orden, por las que se regirá la concesión de las subvenciones de la Consellería de Innovación e Industria a las empresas que realicen inversiones en materia de las tecnologías de la información y las comunicaciones, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2009. También se aprueban los anexos II, III y IV, en los que se incluyen las definiciones, las descripciones aplicables, y los formularios normalizados de solicitud y de declaraciones preceptivas, que son aplicables en esta convocatoria.

2. Asimismo, por medio de esta orden se convocan dichas subvenciones para el año 2009 (procedimiento administrativo IN520A).

3. La presente orden se tramita como expediente anticipado de gasto, por lo que su eficacia queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Orden de 11 de febrero de 1998, por la que se regula la tramitación anticipada de expedientes de gasto.

Artículo 2º.-Solicitudes.

1. Para poder ser beneficiario de las subvenciones deberá presentarse una solicitud ajustada a los modelos normalizados que se incluyen como anexos III y IV de esta orden, que irá acompañada de los documentos que se especifican en el artículo 5 de las bases reguladoras.

2. Los formularios de la solicitud de ayuda se deberán obtener, cumplimentar y validar necesariamente por el solicitante a través de la aplicación informática internet expres (procedimiento IN520A) establecida en la oficina virtual de esta consellería, sita en la dirección de internet <http://www.conselleriaiei.org>. También puede accederse desde la dirección <http://www.xun->

ta.es/presentacion-electronica de la Xunta de Galicia, haciendo uso del enlace disponible con el procedimiento IN520A. Estos modelos validados por la aplicación informática valdrán tanto para la presentación en papel, una vez impresos, como para la presentación electrónica, que se describen en el artículo siguiente.

Se podrán cubrir y obtener los formularios a través de la aplicación informática hasta las 14.00 horas del día anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Para cumplimentar correctamente los formularios de solicitud, en la citada dirección de internet se dispondrá de instrucciones de ayuda que deberán ser observadas en todo momento por los solicitantes. En caso de duda, dificultades técnicas o necesidad de más información durante el proceso de obtención de los formularios, podrán dirigirse a la Dirección General de Promoción Industrial y de la Sociedad de la Información, que adoptará las medidas necesarias para facilitar la presentación de solicitudes.

Los anexos III y IV de esta convocatoria se publican en el *Diario Oficial de Galicia* (DOG) exclusivamente a efectos informativos, siendo necesario emplear la aplicación informática indicada para la obtención de los formularios de solicitud.

3. El no ajustarse a los términos de la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier otra manipulación de la información será causa de desestimación de la solicitud, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 54 a 56 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 3º.-Lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia* hasta el día 19 de febrero de 2009, ambos inclusive.

2. Las solicitudes podrán presentarse en formato electrónico, ante el Registro Telemático de la Xunta de Galicia, mediante firma electrónica del representante legal de la entidad solicitante, teniéndose que cumplir los requisitos de presentación electrónica que se definen y proporcionan en el anexo II.

3. En lugar de la presentación electrónica, las solicitudes también podrán presentarse en formato papel preferentemente en el Registro Único del edificio administrativo de la Xunta de Galicia de San Caetano en Santiago de Compostela (A Coruña). También podrán presentarse ante cualquier otro órgano de la Xunta de Galicia, de la Administración general del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades que integran la Administración local, siempre que en este último caso se haya suscrito el oportuno convenio, o por los restantes medios previstos en el artículo 38.4º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (en adelante, Ley 30/1992).

Artículo 4º.-Plazo de duración del procedimiento de concesión.

Una vez finalizado el plazo para la presentación de solicitudes, estas serán tramitadas y valoradas de acuerdo

con el procedimiento establecido en las bases reguladoras, que no podrá tener una duración superior a 9 meses.

Dentro de este plazo, y dado el carácter de concurrencia competitiva de la convocatoria, se podrán realizar mediante publicación en el *Diario Oficial de Galicia* los requerimientos de corrección y subsanación de errores en las solicitudes, así como las notificaciones de las resoluciones correspondientes.

Artículo 5º.-Información a los interesados.

1. Sobre este procedimiento administrativo, que tiene el código IN520A, se podrá obtener documentación normalizada o información adicional en la Dirección General de Promoción Industrial y de la Sociedad de la Información a través de los siguientes canales:

- Página web oficial de la consellería (www.conselloriaiei.org), en su apartado de ayudas y en la oficina virtual.
- El teléfono 981 54 55 83 de dicha dirección general.
- La dirección electrónica axudas.dxpisi@xunta.es.
- Presencialmente.

Asimismo, para cuestiones generales sobre éste u otros procedimientos, podrá hacerse uso del teléfono de información general de la Xunta de Galicia que es el 012 (desde fuera de Galicia el 902 12 00 12).

2. Adicionalmente al punto anterior, una vez presentadas las solicitudes, podrán habilitarse canales personalizados (ver anexo II) de información con los interesados, con independencia de los medios preceptivos de notificación recogidos en el artículo 12º de las bases reguladoras.

Disposiciones finales

Primera.-Habilitación para el desarrollo.

Se faculta a la directora general de Promoción Industrial y de la Sociedad de la Información para que dicte las resoluciones que sean precisas para el desarrollo y aplicación de esta orden.

Segunda.-Entrada en vigor.

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 31 de diciembre de 2008.

Fernando Xabier Blanco Álvarez
Conselleiro de Innovación e Industria

ANEXO I

Bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones a las inversiones de las empresas en materia de las tecnologías de la información y las comunicaciones, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2009

Artículo 1º.-Objeto y régimen de las subvenciones.

1. Las subvenciones reguladas por estas bases tienen por objeto promover la realización de actuaciones de las empresas gallegas en materia de las tecnologías de la información y las comunicaciones, para el año 2009.

2. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, y quedará sujeto al reglamento (CE) 1998/2006 relativo a las ayudas *de minimis* (DOUE 28-12-2006), así como a los reglamentos (CE) 1080/2006 (DOUE 31-7-2006), 1083/2006 (DOUE 31-7-2006) y 1828/2006 (DOUE 15-2-2007) relativos al Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

3. Según lo dispuesto en el artículo 1 del citado Reglamento (CE) 1998/2006 relativo a las ayudas *de minimis* (DOUE 28-12-2006), las ayudas no podrán concederse a las empresas en crisis, así como a las que operen en los sectores siguientes:

-Pesca y acuicultura (producción, transformación y comercialización).

-Producción primaria de los productos agrícolas que figuran en la lista del anexo I del Tratado CE.

-Sector del carbón según se define en el Reglamento (CE) 1407/2002.

Artículo 2º.-*Actuaciones subvencionables y no subvencionables.*

1. Consideraciones generales sobre las actuaciones.

Con carácter general y de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia (en adelante, Ley 9/2007), se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionable.

Los gastos subvencionables deberán estar realizados y efectivamente pagados entre el 1 de enero de 2009 y la fecha límite de justificación establecida en el artículo 18 de estas bases reguladoras. Todas las inversiones deberán estar plenamente realizadas, operativas y verificables en la fecha límite de justificación del proyecto.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. Asimismo, la comisión de valoración podrá considerar como no subvencionables, o limitar su porcentaje en relación a la inversión subvencionable total del proyecto, a la vista de las solicitudes presentadas, aquellos conceptos que se consideren menos críticos para el normal desarrollo de la actuación objeto de ayuda o elementos que se consideren reiterativos de otros acometidos y subvencionados en ejercicios anteriores.

Los proveedores de los bienes o servicios están sujetos a las condiciones legales sobre la subcontratación de actividades subvencionadas citadas en el artículo 17º de estas bases reguladoras y, en todo caso, no podrán ser proveedores vinculados (ver anexo II) con la entidad solicitante o con sus órganos directivos o gestores. De concurrir dicha circunstancia, las inversiones no resultarán subvencionables.

Las empresas pueden optar a las distintas actuaciones de la convocatoria, presentando solicitudes específicas para cada una de las actuaciones descritas en este artículo como a), b), c) y d). Cada empresa sólo podrá presentar una única solicitud para cada tipo de actuación; en caso de que un mismo solicitante pre-

sente más de una solicitud al mismo tipo de actuación, sólo se admitirá a trámite la solicitud que tuviera entrada en último lugar ante la Administración.

2. Descripción de las actuaciones subvencionables.

a) Infraestructura interna de las empresas.

Destinada para que las empresas adopten y utilicen eficientemente las TIC a través de avances sustanciales en sus sistemas de información. Esta actuación está destinada para las empresas de cualquier sector económico, excepto lo dispuesto en el artículo 1º.3 de las presentes bases reguladoras. Sin embargo, por las especiales características tecnológicas de las empresas de servicios del sector audiovisual, se consideran también inversiones específicas para las empresas de este sector. Se podrán considerar solicitudes en las que se contemple:

i) Implantación o mejora de la red de datos interna de la empresa, que puede incluir también los elementos físicos necesarios para el acceso a internet.

ii) Inversión en bienes de equipo que supongan un cambio tecnológico sustancial para las empresas de servicios del sector audiovisual gallego, o que contribuyan a consolidar procesos ya iniciados de implantación de tecnologías emergentes en este sector.

* Gastos subvencionables:

-Inversiones en infraestructura de red cableada (fibra, cable, tomas de red y repartidores), que deberán ser como mínimo categoría 6, y acreditarse posteriormente mediante certificación.

-Inversiones en infraestructura de red inalámbrica (cable, puntos de acceso, routers), para uso interno por la empresa solicitante.

-Equipos de electrónica activa de la red de datos interna (conmutadores, routers, barreras de seguridad), que deberán permitir Giga Bit ethernet.

-Armarios bastidores y sistemas de alimentación ininterrumpida (SAI) que soporten la electrónica de la red.

-Elementos centrales servidores de la red y dispositivos fijos de almacenamiento de la información, de la red de datos interna, siempre que se diferencien perfectamente de los gastos no subvencionables.

-Equipos de videoconferencia.

-Adquisición de equipos para el tratamiento de la información audiovisual tales como magnetoscopios, digitalizadoras y mesas de mezclas.

* Gastos no subvencionables:

-Elementos de usuario (ordenadores personales, terminales, equipos portátiles, etc.), u otras herramientas hardware (centrales de alarmas, cámaras, controles de acceso o presencia, impresoras, fotocopiadoras, escáneres, cajas registradoras, pantallas de televisión, etc.).

-Elementos de fungibles o removibles (discos, cintas, etc.).

-Licencias de software.

-Servicios de mantenimiento o garantía adicional sobre los equipos adquiridos.

-Conceptos tales como cuotas de conexión, mantenimiento u hospedaje.

-Obra civil, canalizaciones y elementos de las instalaciones eléctricas.

-Cámaras, ópticas, gafas y adaptadores, equipos de iluminación y microfonía, así como accesorios para los elementos anteriores (fundas, maletas, trípodes, etc.).

-Elementos de redes inalámbricas que no se destinen para uso interno, sino para prestar servicios de comunicaciones electrónicas a terceros (equipos de radioenlaces, torres, antenas, etc.).

-Cualquier gasto que por su naturaleza pueda considerarse subvencionable, en el que figuren incluidos y sin cuantificar otros gastos no subvencionables.

-Cualquier gasto del que no se aporte documentación económica completa conforme a lo establecido en el artículo 5º de estas bases reguladoras.

b) Aplicaciones informáticas en las empresas.

Destinada para que las empresas de cualquier sector económico, excepto lo dispuesto en el artículo 1º.3 de las presentes bases reguladoras, adopten y utilicen eficientemente las TIC a través de avances sustanciales en sus sistemas de información. Se podrán considerar solicitudes, de cualquier empresa, en las que se contemple:

i) Implantación de aplicaciones informáticas basadas en código abierto y realizadas a medida para el solicitante, o adaptación de librerías informáticas basadas en código abierto (ver anexo II), destinadas a los sistemas de información y de gestión de la empresa solicitante.

ii) Adquisición e implantación de aplicaciones informáticas (software) de carácter productivo (ver anexo II), según el alcance definido en esta convocatoria.

Cualquiera de las aplicaciones informáticas anteriormente descritas, cuando sean aplicaciones para uso externo accesibles a través de internet, deberán necesariamente cumplir los criterios de funcionamiento y los criterios de accesibilidad (ver anexo II).

* Gastos subvencionables:

-Los correspondientes a contratación externa para los desarrollos a medida de las aplicaciones y las adaptaciones en profundidad, siempre que se defina detalladamente el alcance de la adaptación o desarrollo, y que se diferencien inequívocamente de los gastos no subvencionables.

-Instalación, migración, puesta en funcionamiento y formación de las citadas aplicaciones.

-Licencias de software de carácter productivo, según lo indicado en el apartado ii).

* Gastos no subvencionables:

-Páginas web.

-Elementos fungibles o removibles (discos, cintas, etc.).

-Licencias de software, excepto lo indicado en el apartado ii).

-Gastos de implantaciones, desarrollos y adaptaciones de las aplicaciones informáticas en los que no se identifique y diferencie perfectamente en las ofertas presentadas los gastos en licencias de software necesarias (librerías de los ERP, bases de datos, software del servidor, etc.), y otros gastos no subvencionables.

-Servicios de mantenimiento o garantía adicional sobre las herramientas de software o los equipos adquiridos.

-Conceptos tales como cuotas de conexión, mantenimiento u hospedaje.

-Otros gastos como los de gestión y los de personal propio aunque esté dedicado a la ejecución del proyecto.

-Equipos físicos (hardware), dado que está previsto su consideración como subvencionable en las solicitudes presentadas para la actuación del tipo a) de este artículo infraestructura interna de las empresas.

-Cualquier gasto que por su naturaleza pueda considerarse subvencionable, en el que figuren incluidos y sin cuantificar otros gastos no subvencionables.

-Cualquier gasto del que no se aporte documentación económica completa conforme a lo establecido en el artículo 5º de estas bases reguladoras.

c) Apoyo al desarrollo del sector de las TIC.

Destinadas para que las empresas que desarrollan su actividad económica específicamente en el ámbito de las tecnologías de la información y las comunicaciones, esto es, las empresas TIC, puedan generar y ofertar al mercado nuevos productos y servicios TIC. Se podrán considerar solicitudes en las que se recoja:

i) Desarrollo de aplicaciones informáticas basadas en código abierto.

En este tipo de actuación deberá identificarse claramente la licencia de código abierto (ver anexo II) escogida tanto para el código fuente y binarios como para la documentación de uso y desarrollo por terceros. Cuando así lo establezcan las cláusulas de la licencia escogida, el beneficiario deberá facilitar el acceso público al código fuente de la aplicación informática desarrollada y a la documentación idónea para su uso por terceros, empleando sus medios propios u otros medios personales o públicos, como por ejemplo el repositorio público gallego de software libre (<http://forxa.mancomun.org>).

ii) Desarrollo de nuevos productos o servicios TIC, que sean propiedad del solicitante, y que estén sujetos a un pago por uso, licencia o adquisición, por parte de terceros. Podrán considerarse nuevas versiones o evoluciones sustanciales de productos anteriores ya desarrollados y comercializados con anterioridad, debiendo, en este caso, acreditar las funcionalidades existentes en el producto actual, así como la evolución y avance que se pretende conseguir en la nueva versión que se propone.

En este tipo de actuaciones será objeto de especial consideración, siempre según los criterios de valoración recogidos en estas bases reguladoras, el contenido de la memoria técnica del proyecto, y particularmente la información específica sobre estas actuaciones, que se recoge en el apartado 3 del modelo de memoria técnica (ver anexo II), sobre la descripción que haga el solicitante sobre su experiencia, la situación del mercado, la identificación de clientes reales y potenciales, el precio de venta estimado de su nuevo producto o servicio, así como la descripción de la metodología o métrica a emplear en el desarrollo.

Cualquiera de las aplicaciones informáticas anteriormente descritas, cuando sean aplicaciones para uso externo accesibles a través de internet, deberán necesariamente cumplir los criterios de accesibilidad (ver anexo II).

* Gastos subvencionables:

-Adquisición de equipos informáticos centrales y de usuario y equipos de red interna necesarios para la ejecución del proyecto.

-Coste de personal técnico propio, con relación laboral, con dedicación al proyecto. Se considerará la parte proporcional dedicada al proyecto de la nómina, gastos sociales o pagas extras efectivamente pagadas dentro de los plazos considerados.

-En el caso de microempresas, también se considerarán los costes del personal técnico, que siendo propio de la empresa solicitante, deba figurar en el régimen especial de trabajadores autónomos debido a la normativa aplicable a los representantes legales de las empresas y a los socios trabajadores. Se considerará la parte proporcional dedicada al proyecto de la nómina pagada, con un límite en la subvención mensual por este concepto para estos trabajadores autónomos del doble del salario mínimo interprofesional.

-Servicios y colaboraciones externas dedicadas al proyecto con el límite máximo del 20% de la inversión subvencionable.

* Gastos no subvencionables:

-Licencias de software.

-Costes de personal directivo, gerencial o administrativo, así como los de personal que no se encuentre vinculado con la empresa mediante relación laboral (régimen general de la Seguridad Social), excepto las excepciones señaladas para el personal técnico en las microempresas, o aquél en el que la categoría laboral o puesto de trabajo que desempeñe en la empresa no se corresponda con la labor técnica indicada en la solicitud.

-Otras herramientas hardware.

-Elementos de fungibles o removibles (discos, cintas, etc.) o gastos generales.

-Servicios de mantenimiento o garantía adicional sobre los equipos adquiridos.

-Conceptos tales como cuotas de conexión, mantenimiento u hospedaje.

-Gastos de formación, dado que está previsto su consideración como subvencionable en las solitu-

des presentadas para la actuación del tipo d) de este artículo formación técnica y promoción del sector de las TIC.

-Cualquier gasto que por su naturaleza pueda considerarse subvencionable en el que figuren incluidos y sin cuantificar otros gastos no subvencionables.

-Cualquier gasto del que no se aporte documentación económica completa conforme a lo establecido en el artículo 5º de estas bases reguladoras.

d) Formación técnica y promoción del sector de las TIC.

Destinadas para que las empresas que desarrollan su actividad económica específicamente en el ámbito de las tecnologías de la información y las comunicaciones, esto es, las empresas TIC, puedan generar y ofertar al mercado nuevos productos y servicios TIC. Se podrán considerar solicitudes en las que se recoja:

i) Presencia de la empresa TIC y de su personal propio en foros especializados de comercialización, formación tecnológica o estandarización, tanto en calidad de visitantes profesionales como expositores.

ii) Asistencia del personal propio de la empresa TIC a cursos de formación especializada en los medios de producción necesarios para el desarrollo de sus productos y servicios.

iii) Actividades de promoción de los servicios y productos de la empresa TIC entre sus clientes.

En esta actuación se entenderá por personal propio de la empresa TIC el que esté vinculado con la empresa mediante relación laboral (y por lo tanto, figura en el régimen general de la Seguridad Social). También, en el caso de microempresas, se entenderá por personal propio a aquellos trabajadores autónomos (que por lo tanto figuran en ese régimen especial de la Seguridad Social) que son propios de la empresa solicitante debido a la normativa aplicable a los representantes legales de las empresas y a los socios trabajadores.

* Gastos subvencionables:

-Gastos de inscripción o matrícula del personal propio de la empresa solicitante en los foros y cursos especializados.

-Gastos de viaje en medios de transporte público (avión clase turista, tren o autobús).

-Gastos de alojamiento, desplazamiento y mantenimiento durante el evento. Podrá considerarse un máximo de 100€/día por persona. Exclusivamente en este tipo de gasto se aceptará una estimación inicial por parte del solicitante sin que tenga que aportarse ofertas de los proveedores según lo establecido en el artículo 5º de estas bases reguladoras, con independencia de la posterior justificación del gasto.

-Gastos de presencia como expositor en los foros especializados. Podrá subvencionarse alquiler de espacio, mobiliario y servicios a prestar durante el foro.

-Gastos de personal propio asistente al evento. Se considerará la parte proporcional dedicada al proyec-

to (nómina, gastos sociales y pagas extras) efectivamente pagada dentro de los plazos considerados.

-En el caso de microempresas, también se considerarán los costes del personal técnico que, siendo propio de la empresa solicitante, deba figurar en el régimen especial de trabajadores autónomos debido a la normativa aplicable a los representantes legales de las empresas y a los socios trabajadores. Se considerará la parte proporcional dedicada al proyecto de la nómina pagada, con un límite en la subvención mensual por este concepto para estos trabajadores autónomos del doble del salario mínimo interprofesional.

-Gastos de servicios de formación a realizar por terceros en la sede de la empresa solicitante.

-Elaboración de material promocional, tal como catálogos, folletos, copias de demostración, en cualquier soporte, incluso campañas o inserciones en medios de comunicación, o envíos postales.

-Gastos de rondas de negocios o acciones demostrativas a los clientes reales o potenciales.

* Gastos no subvencionables:

-Costes de operación, gastos periódicos o genéricos de la actividad de la empresa.

-Dietas, desplazamientos en vehículo particular o de la empresa, y cualquier gasto personal no justificado contra factura.

-Cualquier gasto, que por su naturaleza pueda considerarse subvencionable, en el que figuren incluidos y sin cuantificar otros gastos no subvencionables.

-Cualquier gasto del que no se aporte documentación económica completa conforme a lo establecido en el artículo 5º de estas bases reguladoras, salvo la excepción señalada para los gastos de alojamiento, desplazamiento y mantenimiento durante el evento.

Artículo 3º.-Financiación y concurrencia.

1. Para la concesión de las ayudas propias de las actuaciones que se convocan y que tendrán la modalidad de subvención, se destinarán los créditos correspondientes a las aplicaciones presupuestarias que se mencionan, cofinanciadas en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder), con la siguiente distribución:

Aplicación	Denominación	2009 (euros)
10.04.571A. 770.0	Aportaciones a las empresas para el desarrollo de la sociedad de la información	5.000.000 €

Este importe se consignará a los diferentes tipos de actuaciones subvencionables recogidos en el artículo anterior de las presentes bases reguladoras, de acuerdo con el siguiente desglose:

Tipo de actuación según el artículo 2º.2 de las bases reguladoras	2009 (euros)
a) Infraestructura interna de las empresas para la sociedad de la información.	750.000 €
b) Aplicaciones informáticas en las empresas para la sociedad de la información.	2.750.000 €
c) Apoyo al desarrollo del sector de las TIC.	1.000.000 €
d) Formación técnica y promoción del sector de las TIC.	500.000 €
Total	5.000.000 €

En caso de que no exista suficiente número de solicitudes viables, a la vista de la documentación disponible o como resultado de la valoración obtenida, con las que se agote el crédito consignado para alguno de los tipos de actuación aquí recogidos, el crédito sobrante podrá dedicarse a alguna o algunas de las restantes actuaciones.

Este importe se entenderá máximo sin perjuicio de posteriores variaciones producidas como consecuencia de la existencia de una mayor disponibilidad presupuestaria, lo que podrá dar lugar a la concesión de más subvenciones de acuerdo con la orden de prelación de solicitantes que resulte de aplicación de los criterios del artículo 10º de estas bases reguladoras.

Con carácter general, bajo esta convocatoria podrá concederse a un mismo solicitante una subvención de hasta 80.000 €, en uno o en varios proyectos subvencionados.

Con carácter particular, para las solicitudes de ayuda presentadas a las actuaciones específicas para el sector TIC (apartados c) y d) del artículo 2º.2 de las bases reguladoras) esta cuantía podrá llegar hasta 160.000 € cuando el solicitante sea una factoría de software y acredite que está certificado o en condiciones de certificarse antes de la fecha límite de justificación del proyecto bajo el estándar internacional del modelo de madurez de la capacidad para el desarrollo de software (CMM), al menos a un nivel 2 del estándar.

En este régimen de ayudas es de aplicación la clasificación de las Pymes (ver anexo II) según la normativa de la Unión Europea, a los efectos de calcular los porcentajes máximos de ayuda.

2. Con carácter general, las ayudas podrán llegar hasta el 40% de las inversiones subvencionables recogidas en una solicitud. Este porcentaje podrá elevarse con los siguientes incrementos:

-Hasta un 10% adicional, para las solicitudes basadas en código abierto.

-Hasta un 10 o 20% adicional, para las Pymes, (ata un 10% para las solicitudes presentadas por medianas empresas y hasta un 20% para las pequeñas empresas y microempresas).

3. Al estar el presente régimen de ayudas sujeto al Reglamento (CE) 1998/2006 relativo a las ayudas *de minimis* (DOUE 28-12-2006), se deberá garantizar que, en el caso de recibir el beneficiario otras ayudas bajo este régimen *de minimis*, no se supera el límite de 200.000 € en un período de tres ejercicios fiscales. Por lo que respeta a las ayudas a las empresas que operan en el sector del transporte por carretera, este límite se fija en 100.000 €. Estos límites se aplicarán independientemente de la forma de la ayuda *de minimis* o del objetivo perseguido. El período se determinará tomando como referencia los dos ejercicios fiscales anteriores y el ejercicio fiscal en curso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del citado reglamento.

4. Las ayudas previstas en esta orden serán incompatibles, para los mismos gastos subvencionables,

con cualesquiera otras de las reguladas por esta misma consellería.

Artículo 4º.-*Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones, sin perjuicio de reunir los demás requisitos establecidos en estas bases reguladoras, las empresas privadas, con personalidad jurídica válidamente constituidas en el momento de presentación de las solicitudes, que realicen actividades con ánimo de lucro, así como los empresarios individuales, que tengan su sede social o algún centro de trabajo en la Comunidad Autónoma de Galicia, que reúnan los requisitos establecidos en cada uno de los tipos de actuación subvencionables definidos en el artículo 2 de estas bases reguladoras. Los beneficiarios deberán reunir los requisitos que fundamentan la concesión, así como los demás que se prevean en esta orden y en la normativa aplicable.

No podrán ser beneficiarias las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad que carezca de personalidad jurídica propia, aunque realice actividad empresarial.

No podrán obtener la condición de beneficiario aquéllos en los cuales concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. La acreditación de no estar incurso en dichas prohibiciones se realizará mediante declaración responsable del interesado, con independencia de las comprobaciones que preceptivamente deba efectuar el órgano gestor.

Artículo 5º.-*Solicitudes.*

1. Las solicitudes para participar en el procedimiento de concesión de la subvención se presentarán en los lugares y plazo que se indican en el artículo 3º de la orden de convocatoria.

2. Las solicitudes estarán compuestas por los formularios normalizados y el resto de la documentación definida en este artículo. En algunos casos la documentación podrá identificarse por el solicitante como información accesible (ver anexo II), de forma que la Dirección General de Promoción Industrial y de la Sociedad de la Información podrá acceder a dicha documentación sin que sea presentada por el solicitante. También es recomendable a la hora de presentar las solicitudes tener en consideración las recomendaciones medioambientales (ver anexo II) que indica el órgano gestor. Considerando lo anterior, las solicitudes deberán estar compuestas por la siguiente documentación, de la cual se presentará un único ejemplar:

2.1. Formularios normalizados de solicitud obtenidos a través de la aplicación informática señalada en el artículo 2º de la convocatoria, y que sólo tendrán validez si están debidamente firmados por el/los representante/s legal/es de la entidad correspondiente:

2.1.a. Anexo III (modelo normalizado de la solicitud, 7 hojas).

2.1.b. Anexo IV (modelo de declaraciones expresas, 1 hoja).

Estos formularios normalizados se presentarán sin añadir nuevos datos y sin realizar subsanaciones ni tachaduras en su formato original, lo que será causa de inadmisión a trámite.

2.2. Documentación jurídico-administrativa de la empresa solicitante. Se identificará como información accesible (ver anexo II) o, en caso contrario, se presentará original o copia compulsada de la siguiente documentación:

2.2.a. CIF de la entidad solicitante en vigor. Si el CIF a presentar dispone de código electrónico de verificación con la AEAT, podrá presentar documento sin compulsar.

2.2.b. Documento acreditativo de que la persona que firma la solicitud representa a la entidad solicitante, excepto en el caso de empresarios individuales. Podrá justificarse aportando un certificado expedido por el Registro Mercantil u otros registros públicos necesario para tener personalidad jurídica (Registro de Cooperativas, etc.) en el que se identifique a los representantes o apoderados de la entidad solicitante, así como el alcance de dicha representación y vigencia. De no aportarse dicho certificado, deberá aportarse la escritura pública de otorgamiento del poder o, en su caso, la del nombramiento del representante, debiendo estar en vigor en la fecha de presentación de la solicitud y presentarse íntegra, debiendo figurar expresamente su inscripción en el registro que legalmente le hubiera podido corresponder.

2.3. Documentación técnica relativa al proyecto, consistente en:

Memoria técnica (ver anexo II) explicativa, en la que se detallarán todos los aspectos inherentes al desarrollo del proyecto y que serán objeto de valoración competitiva. Para facilitar su elaboración, así como su valoración, se recomienda seguir el índice de contenidos que se proporciona en el anexo indicado.

Esta memoria técnica se presentará con carácter voluntario para mejorar la explicación del proyecto. En caso de que el solicitante no aporte dentro del plazo de presentación de solicitudes una memoria técnica explicativa, se entenderá que solicita la valoración de su proyecto con la información disponible en los formularios normalizados y en la documentación económica que se describen en este artículo.

2.4. Documentación económica identificativa de las cuantías de las inversiones.

Segundo el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en caso de que el importe de la inversión (sin IVA) supere la cuantía de 12.000 euros, el solicitante deberá obtener y aportar copia de, como mínimo, 3 ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación de compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien. Considerando el anterior, deberá aportarse la documentación dispuesta en los párrafos siguientes:

2.4.a. En todo caso, copia ordenada de todos y cada uno de los presupuestos y ofertas detalladas de las

inversiones sobre las que se solicita la ayuda, obtenidos de los proveedores seleccionados por el solicitante, con independencia de la cuantía de las inversiones. No tendrán la consideración de presupuestos, las estimaciones de gastos realizadas por el solicitante y que carezcan del soporte de la oferta del proveedor o tarifa oficial del gasto.

2.4.b. Si el presupuesto u oferta superara la cuantía de 12.000 €, se deberá aportar además una copia ordenada de todos y cada uno de los presupuestos y ofertas que no fueron seleccionadas por el solicitante para la realización del proyecto (2 como mínimo por inversión).

2.4.c. Asimismo, si el presupuesto u oferta superara la cuantía de 12.000 €, deberá aportarse una memoria económica justificativa de la elección de los proveedores, si concurre cualquiera de estas circunstancias:

-Cuando la elección del proveedor no recaiga en la oferta económica más ventajosa de las 3 que, como mínimo, haya obtenido el solicitante.

-Cando por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, y no se pudiese acreditar lo previsto en el punto 2.4.b. anterior. Este hecho tendrá que ser alegado y acreditado expresamente por el solicitante aportando dentro de esta memoria económica un certificado expedido por el proveedor en el que se recoja que es el único proveedor existente en el Estado. El órgano gestor podrá no aceptar tal circunstancia si considera que no está debidamente motivada o no queda debidamente acreditada su justificación.

-Cuando el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de subvención, hecho que se acreditará en esta memoria justificativa mediante factura con su correspondiente pago.

No existe el deber de presentar esta memoria justificativa cuando la elección del proveedor recaiga en la oferta económica más ventajosa de las 3 que, como mínimo, haya obtenido el solicitante.

2.4.d. En su caso, en actuaciones con gastos de personal subvencionable, descripción detallada de los datos y costes del personal asignado al proyecto, incluyendo:

-Nombre y apellidos del trabajador (salvo que aún no esté contratado).

-Copia simple de una nómina del trabajador (salvo que aún no esté contratado).

-Categoría laboral y puesto de trabajo que desempeña en la empresa, de acuerdo con su contrato y nómina.

-Titulación técnica.

-Función a desarrollar en el proyecto.

-Tiempo y porcentaje de dedicación al proyecto.

-Salario bruto mensual.

-Coste total imputado al proyecto.

Las ofertas presentadas, los proveedores elegidos y los datos de los recursos humanos suponen una documentación vinculante para el desarrollo del proyecto en el caso de ser beneficiario de la ayuda. No se considerarán subvencionables, parcial o totalmente, aquellas inversiones de los que no se presente documentación económica completa conforme a lo aquí recogido.

2.5. Certificados acreditativos de estar al corriente de las obligaciones con las administraciones públicas.

Como caso general, estos certificados pueden identificarse como información accesible (ver anexo II) y no tienen que ser aportados. Excepcionalmente, en caso de que el solicitante deniegue expresamente la autorización para acceder a dicha información, deberá aportar junto con la solicitud la siguiente documentación (original o copia compulsada) que deberá estar en vigor:

2.5.a. Certificado acreditativo de estar al corriente en sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

2.5.b. Certificado acreditativo de estar al corriente en sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.

2.5.c. Certificado acreditativo de estar al corriente en sus obligaciones y que no tener pendiente de pago ninguna otra deuda, por ningún concepto, con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Si el certificado dispone de código electrónico de verificación con la administración pública correspondiente, podrá presentarse dicho documento sin compulsar.

En caso de que el solicitante deba presentar estos certificados en la fase de subsanación, después de que la consulta por el órgano gestor no hubiera obtenido resultado favorable, la fecha de expedición de los certificados por la administración correspondiente deberá ser posterior a la fecha de consulta por el órgano gestor, lo que se comunicará en el requerimiento de subsanación de la documentación.

Artículo 6º.-*Consentimientos y autorizaciones.*

1. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y la aceptación del contenido de la convocatoria y de las bases reguladoras, así como la asunción de la veracidad de los datos en ella recogidos y la responsabilidad sobre la inclusión de los dichos datos, incluso la responsabilidad que se asume por posibles errores realizados a título de simple negligencia.

2. De conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto 132/2006, de 27 de julio, de creación de los registros de ayudas, subvenciones y convenios y de sanciones de la Xunta de Galicia, la persona solicitante de la subvención consiente expresamente la inclusión y publicidad de los datos relevantes referidos a las ayudas y subvenciones recibidas, así como a las sanciones impuestas, en

dicho registro, hecho que tendrá lugar excepto en los supuestos legalmente establecidos.

3. De conformidad con el artículo 13.4º de la Ley 4/2006, de 30 de junio, de transparencia y de buenas prácticas en la Administración pública gallega, esta consellería publicará en su página web oficial la relación de los beneficiarios y el importe de las ayudas concedidas, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de los beneficiarios y su publicación en la citada página web, con las salvedades previstas en el artículo 15.2º d) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

4. A los efectos de la documentación definida en esta orden como información accesible, de conformidad con el artículo 20.3º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, la presentación de la solicitud de subvención comportará la autorización al órgano gestor para solicitar las certificaciones que deben emitir la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la consellería competente en materia de economía y hacienda de la Xunta de Galicia. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente dicha autorización.

Igualmente, de conformidad con el mismo artículo 20.3º de la Ley 9/2007, si el solicitante identifica cierta documentación como información accesible, la presentación de la solicitud implica la autorización al órgano instructor para acceder a esa documentación.

5. Adicionalmente a lo ya indicado en este artículo, en el anexo IV, que forma parte de los formularios normalizados, se incluyen declaraciones expresas sobre los datos del solicitante y las condiciones que consiente o autoriza.

Artículo 7º.-*Órganos competentes.*

La Dirección General de Promoción Industrial y de la Sociedad de la Información será el órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de la subvención, correspondiendo al conselleiro de Innovación e Industria dictar la resolución que corresponda.

Artículo 8º.-*Instrucción de los procedimientos.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, si la solicitud no reúne alguno de los requisitos exigidos en estas bases reguladoras o en la correspondiente convocatoria, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos. En este requerimiento se hará indicación expresa de que, si así no lo hiciera, se tendrá por desistido en su petición, después de la correspondiente resolución.

Este requerimiento de subsanación también se hará de la documentación identificada por el solicitante como información accesible (ver anexo II) si después de las gestiones efectuadas por el órgano gestor se obtuviera un resultado negativo de dicha información, o no fuera válida, o con errores o inexistente en los términos identificados inicialmente por el solicitante. En estos casos el solicitante deberá responder al

requerimiento aportando dicha documentación original o copia cotejada.

2. Por tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.6º b), 60 y 61 de la Ley 30/1992, los requerimientos citados de corrección o subsanación se podrán hacer mediante publicación en el DOG, surtiendo los mismos efectos que la notificación individualizada. Dicha publicación también se realizará en el tablón electrónico de anuncios de la página web de la Consellería de Innovación e Industria, al que se remitirá desde el texto publicado en el DOG, pudiéndose hacer indicación que los siguientes actos administrativos de este procedimiento serán notificados a través del citado tablón. Si la instrucción del procedimiento lo aconsejara, el órgano competente podrá sustituir esta publicación en el DOG y en la web por la notificación individualizada de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992.

3. Sin perjuicio del dispuesto en los párrafos anteriores, podrá requerirse al solicitante que aporte cuantos datos, documentos complementarios y aclaraciones resulten necesarios para la tramitación y resolución del procedimiento.

4. Una vez revisadas las solicitudes y las correcciones hechas, aquellos expedientes administrativos que reúnan todos los requisitos y la documentación necesaria serán remitidos a la comisión encargada de su valoración, de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.

5. Los expedientes que no cumplan las exigencias contenidas en estas bases o en la normativa de aplicación, o que no contengan la documentación necesaria, quedarán a disposición del órgano instructor para que formule la propuesta de resolución de inadmisión, en la que se indicarán las causas de ésta.

Artículo 9º.-*Comisión de valoración.*

1. La comisión de valoración será el órgano colegiado encargado de valorar las solicitudes de acuerdo con los criterios objetivos fijados en el artículo siguiente, así como de proponer la concesión o denegación de la/s subvención/es a los interesados.

2. A composición de la comisión de valoración será la siguiente:

a) Presidenta: la directora general de Promoción Industrial y de la Sociedad de la Información.

b) Dos vocales: el subdirector general de Desarrollo de la Sociedad de la Información y la jefa del Servicio de Desarrollo de la Sociedad de la Información.

c) Secretario: un funcionario de la Dirección General de Promoción Industrial y Sociedad de la Información.

3. Los suplentes serán designados por la presidenta de la comisión de valoración.

4. La comisión podrá estar asistida por expertos externos.

5. Asimismo, la comisión podrá disponer la constitución de una subcomisión técnica a los efectos de colaborar en la revisión y valoración de los documentos aportados junto con la solicitud. Tanto los miembros de la comisión como los miembros de la subcomisión técnica podrán percibir dietas por asistencias y ayudas para gastos de locomoción por concurrir a las sesiones conforme el Decreto 144/2001, de 7 de junio (DOG del 25 de junio).

6. En la propuesta de concesión que formule la comisión figurarán de manera individualizada los solicitantes propuestos para obtener la subvención, especificándose la evaluación que les corresponde según los criterios recogidos en el artículo siguiente. Asimismo, se indicará el importe de la subvención para cada uno de ellos, hasta agotar el crédito disponible en los diferentes tipos de actuaciones subvencionables recogidos en las presentes bases reguladoras.

7. El resto de las solicitudes quedará en reserva para ser atendidos bien con el crédito que hubiera quedado libre de producirse alguna renuncia o modificación en los proyectos inicialmente subvencionados, bien con el incremento del crédito presupuestario destinado a esta subvención. A estos efectos podrán realizarse sucesivas propuestas de resolución conforme a lo señalado en este artículo.

8. Sin perjuicio de lo recogido en los puntos anteriores, a la vista de la documentación disponible o como resultado de la valoración obtenida, la comisión de valoración podrá considerar como no viable técnica, económica o financieramente un proyecto presentado, bien parcialmente o bien en su totalidad. En este caso, esas inversiones no serían subvencionables.

9. La comisión de valoración, con carácter general para todos los proyectos presentados, podrá establecer límites máximos de inversión subvencionable en aquellos conceptos en que justificadamente se estime necesario, según criterios de máxima eficiencia en la asignación de recursos.

Artículo 10º.-*Criterios de valoración.*

Los proyectos o actuaciones que se presenten deberán ser técnica, económica y financieramente viables y los criterios de evaluación que servirán de base para la determinación de la preferencia en la concesión de la subvención, relacionados por orden decreciente de importancia y dentro de cada tipo de actuación subvencionable, serán los siguientes:

a) Calidad técnica y grado de modernización empresarial o sectorial que se conseguirá con las soluciones propuestas (de 0 a 30 puntos).

Descripción de las soluciones tecnológicas y novedades técnicas que aportan. Nivel de modernización y posibilidades de evolución futuras de las inversiones. Empleo de metodologías, certificaciones o estándares de calidad, en la ejecución de las inversiones. En su caso, sector al que va destinado y los beneficios que se conseguirán a nivel sectorial.

b) Impulso del código abierto (de 0 a 25 puntos).

Nivel de uso o de desarrollo de herramientas de código abierto en la ejecución de las inversiones. Particularmente este criterio no será de aplicación en las solicitudes presentadas para infraestructura interna de las empresas para la sociedad de la información (artículo 2º.2 a) de las bases reguladoras).

c) Grado de definición y madurez (de 0 a 15 puntos).

Concreción y claridad de la memoria técnica del proyecto y de las ofertas económicas presentadas, y su adecuación a las actuaciones de la convocatoria. Descripción de la programación temporal y recursos humanos dedicados. Exposición de la situación actual y grado de avance que se pretenden conseguir con el proyecto.

d) Capacidad técnica y económica de la empresa solicitante (de 0 a 15 puntos).

Dimensionamiento de los costes y personal dedicado al proyecto frente al funcionamiento global de la empresa. Repercusión sobre el empleo y la facturación. Disponibilidad por parte de la empresa solicitante de certificaciones, en vigor, en materia de gestión de la calidad, medio ambiente, seguridad de la información o desarrollo de software (este último en el caso de las empresas del sector TIC).

e) Empleo de la lengua gallega en el desarrollo del proyecto (de 0 a 10 puntos).

Compromiso de utilización de la lengua gallega en todas las relaciones que el interesado mantenga con la Administración autonómica, así como en todos los elementos que deriven de la materialización de las actuaciones subvencionables (tales como textos embebidos en el código de programa que documentan la programación, programas, manuales, cursos, publicidad, etc.), de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.3º de la Ley 3/1983, de 15 de junio, de normalización lingüística. Este compromiso se recoge, con carácter voluntario, en el anexo IV.

f) Solicitud presentada correctamente, sin que sea necesaria su rectificación ni petición de documentación complementaria (5 puntos).

A los efectos de aplicación de este criterio, no se consideraría rectificación si el solicitante se hubiera acogido a la posibilidad de identificar inicialmente la documentación como información accesible (ver anexo II), si después de las gestiones efectuadas por el órgano gestor se hubiese obtenido un resultado negativo de dicha información, o no fuera válida, o con errores o inexistente en los términos identificados inicialmente por el solicitante.

Artículo 11º.-*Audiencia.*

1. Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados para que, en un plazo de diez días, puedan formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

2. Sin embargo, se podrá prescindir del trámite al que se refiere el apartado anterior cuando no figuren en el procedimiento ni se vayan a tener en cuenta en la resolución otros hechos ni otros alegatos o pruebas que las aducidas por el interesado.

Artículo 12º.-Resolución y notificación.

1. Una vez concluido el trámite de audiencia, la comisión de valoración formulará la propuesta de resolución, que se elevará, a través del órgano instructor, al conselleiro.

2. El conselleiro, a la vista de la propuesta, dictará la correspondiente resolución, que deberá estar debidamente motivada y expresará, cuando menos, la actuación que se subvenciona y su coste, así como la subvención concedida y su cuantía o, en su caso, la causa de denegación.

En ningún caso el importe de la subvención concedida podrá superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario o, en su caso, el porcentaje máximo de la inversión subvencionable legalmente establecida.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución al interesado será de 9 meses contados a partir del siguiente al de la publicación de la orden de convocatoria en el *Diario Oficial de Galicia*. Si transcurriera el plazo máximo para resolver sin que recayera resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

4. Todas las resoluciones serán notificadas de acuerdo con el establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

No obstante, y de conformidad con el establecido en el artículo 59.6º b) de la indicada ley, se podrá sustituir la notificación individual por la publicación en el *Diario Oficial de Galicia* y en la página web Consellería de Innovación e Industria. En esta publicación se especificará la fecha de la convocatoria, el beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención otorgada. Con la publicación en el DOG podrá remitirse a los beneficiarios a que consulten información detallada de la resolución en un tablón de la citada web.

Las solicitudes desestimadas se notificarán individualmente, con indicación de las causas de desestimación. No obstante, se podrá sustituir dicha notificación individual por la publicación en el DOG, con la indicación de que los no beneficiarios consulten la información detallada de su resolución en un tablón de la citada web.

Artículo 13º.-Régimen de recursos.

Las resoluciones dictadas al amparo de la correspondiente orden de convocatoria pondrán fin a la vía administrativa y contra ellas podrán interponerse los siguientes recursos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercer cualquier otro que consideren procedente:

a) Recurso potestativo de reposición ante el consejero de Innovación e Industria, en el plazo de un mes

contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, si ésta fuera expresa, o de tres meses contados a partir del siguiente a aquél en el que se produzca el acto presunto.

b) Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, si ésta fuera expresa, o de seis meses contados a partir del siguiente a aquél en el que se produzca el acto presunto.

Artículo 14º.-Modificación de la resolución.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. Cuando por circunstancias técnicas sea imprescindible variar el contenido específico de las inversiones o los plazos recogidos en el proyecto inicial, el órgano competente para la concesión de la ayuda podrá acordar la modificación de la resolución por instancia del beneficiario, debiendo cumplirse los siguientes requisitos:

a) Que la actividad, conducta o modificación del proyecto esté comprendida dentro de la finalidad de la presente orden.

b) Que se acredite la inexistencia de perjuicio a terceros/as.

c) Que los nuevos elementos y las circunstancias que motiven la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no supusieran la denegación de la ayuda o subvención.

3. El beneficiario deberá solicitar dicha modificación mediante instancia dirigida al Conselleiro de Innovación e Industria, acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos reflejados en el punto anterior, así como nuevo ejemplar actualizado y firmado del anexo IV de declaraciones expresas del solicitante, disponiendo de plazo para esta solicitud hasta el 17 de septiembre de 2009, inclusive. De no hacerlo, implicará la pérdida de la subvención afectada por la modificación, y en el caso que la misma implique una variación sustancial del proyecto inicial, la pérdida total de la subvención concedida.

4. Las modificaciones que se refieran exclusivamente al cambio de proveedores en la adquisición de bienes físicos inventariables podrán solicitarse hasta la misma fecha de justificación recogida en el artículo 18º, debiéndose aportar junto con la solicitud de modificación un nuevo ejemplar actualizado y firmado del anexo IV.

5. La conformidad expresa de la Consellería de Innovación e Industria a las mencionadas modificaciones requerirá informe favorable de la Dirección General de Promoción Industrial y de la Sociedad de

la Información y sólo será otorgada cuando no se altere significativamente el proyecto inicial y se cumplan los requisitos antes indicados.

6. El acto por el que se acuerde o se deniegue la modificación de la resolución será dictado por el conselleiro de Innovación e Industria después de la instrucción del correspondiente expediente en el que se le dará audiencia al interesado en los términos previstos en el artículo 11º de estas bases reguladoras.

Artículo 15º.-*Aceptación y renuncia.*

Sin perjuicio de los recursos que procedan contra la resolución de concesión, transcurridos quince días naturales desde la notificación o publicación de ésta sin que el interesado comunicara expresamente su renuncia a la subvención, se entenderá que la acepta y desde ese momento adquirirá la condición de beneficiario.

La renuncia a la subvención se podrá hacer ajustándose al modelo que se incluye como anexo V, así como por cualquier otro medio que permita su constancia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 de la Ley 30/1992.

En caso de que se comunicara la renuncia, el conselleiro dictará la correspondiente resolución en los términos del artículo 42.1º de la Ley 30/1992.

Artículo 16º.-*Obligaciones de los beneficiarios.*

Son obligaciones de los beneficiarios:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención

b) Acreditar, ante la entidad concedente, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento que fundamente la ayuda, así como de los requisitos o condiciones que determinen la concesión de la ayuda, en el plazo señalado en la convocatoria o excepcionalmente lo que se señale en la resolución cuando ésta sea consecuencia de la estimación de un recurso potestativo de reposición.

c) Acreditar con anterioridad a haberse dictado la propuesta de resolución de concesión, así como antes de las correspondientes propuestas de pago, que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas y de la Seguridad Social y que no tiene pendiente de pago ninguna otra deuda, por ningún concepto, con la Administración pública de la comunidad autónoma. En el caso que las actuaciones de oficio llevadas a cabo por el órgano instructor, de acuerdo con el artículo 20.3º de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia, hubieran dado como resultado que el solicitante o el beneficiario tiene deudas u obligaciones con alguna de estas administraciones, se requerirá al solicitante o beneficiario que regularice la situación y presente por sí mismo el correspondiente certificado.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que deba efectuar el órgano concedente, a las de fiscalización y control que corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con la ayuda concedida, a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Cuentas y,

en su caso, a las de los servicios financieros de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo.

e) Comunicar a la entidad concedente la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que hubieran fundamentado la concesión de la subvención. Por estar esta convocatoria sujeta al régimen *de minimis* también deberá comunicar cualquier ayuda obtenida por el beneficiario bajo este régimen en el presente año fiscal y en los dos anteriores. Estas comunicaciones deberán efectuarse tan pronto como se conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Mantener las inversiones subvencionadas y conservar toda la documentación relacionada con la ayuda otorgada y la aplicación de los fondos recibidos, durante un período de cinco años desde su concesión, según lo dispuesto en el apartado d) de la disposición adicional segunda del Decreto 287/2000. Esta condición no impedirá la sustitución de instalaciones o equipos que queden obsoletos, dentro de ese plazo de cinco años, debido a la rápida evolución de la tecnología, siempre y cuando la actividad económica se mantenga en Galicia durante este período mínimo.

h) Proceder al reintegro, total o parcial, de los fondos percibidos, en el supuesto de incumplimiento de las condiciones establecidas para su concesión, en los supuestos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia.

i) Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación en todas las actuaciones que se deriven de la ejecución del proyecto, en cumplimiento del artículo 15.3º de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia y del Reglamento (CE) 1828/2006 (DOUE 15-2-2007). En concreto, las entidades beneficiarias de ayudas deberán hacer constar, en su publicidad o en la información que generen en relación al proyecto subvencionado, el cofinanciamiento de sus activos con fondos europeos Feder, así como por la Xunta de Galicia a través de la Consellería de Innovación e Industria de acuerdo con lo dispuesto en la reglamentación comunitaria en esta materia. Para ello emplearán la leyenda proyecto cofinanciado, acompañado del escudo normalizado de la Xunta de Galicia con la leyenda Consellería de Innovación e Industria-Dirección General de Promoción Industrial y de la Sociedad de la Información, y el emblema normalizado de la Unión Europea con la leyenda Unión Europea. Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

Cuando el proyecto se materialice expresamente en un sitio de internet, deberán realizarse en lugar visible las citadas referencias en la página de inicio de la

misma; asimismo, se establecerá un enlace hacia la página web de la Comisión Europea relativa al fondo.

Cuando se materialice en una aplicación informática, deberán hacerse las citadas referencias en la zona de inicio o menú principal de la aplicación informática, así como en el apartado de información de la aplicación (ayuda, acerca de o similares).

Cuando el proyecto haya dado lugar a documentación (manuales, cuadernillos, folletos, notas informativas, CD-Rom), deberá constar en la contraportada de dichas publicaciones las citadas referencias.

Artículo 17º.-Subcontratación por los beneficiarios de las actividades subvencionadas.

La subcontratación de actividades se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, así como en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, pudiendo conseguir el coste total de la actividad propuesta.

En todo caso se respetará la prohibición de subcontratación con los proveedores de bienes o servicios en los que recaigan alguna de las condiciones establecidas en los apartados 2º y 3º del artículo 10 de la Ley 9/2007, así como en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006 que desarrolla la Ley 38/2003. Se hace especial indicación de que los proveedores no podrán estar vinculados (ver anexo II) con la entidad solicitante o con sus órganos directivos o gestores.

Artículo 18º.-Justificación de la subvención.

1. Para cobrar la subvención concedida, el beneficiario deberá presentar un ejemplar con toda la documentación justificativa (original o copia compulsada), teniendo de plazo para presentarla hasta el 17 de noviembre de 2009. Deberá presentar, en los lugares previstos en la convocatoria para la presentación de solicitudes, la siguiente documentación:

a) Solicitud de libramiento de la subvención (modelo disponible en la web de la consellería).

b) Cuenta justificativa, entendiéndose como tal un documento firmado por el representante legal del solicitante, en el que se asume la realización del proyecto subvencionado, con una relación de las facturas, gastos y pagos contabilizados con cargo al proyecto subvencionado, así como su sometimiento a la normativa aplicable en materia de subvenciones públicas y demás condiciones impuestas en la resolución de concesión. Se pondrá a disposición de los beneficiarios el modelo de este documento para su cumplimentación.

c) Memoria en la que se describa la realización de las inversiones y los datos e incidentes más significativos habidos en su realización.

d) Justificante de las inversiones: facturas de los proveedores en relación con los gastos subvencionables, emitidas dentro del período comprendido entre la fecha de inicio del proyecto y la fecha límite de justificación del proyecto. En el caso de coste de personal, copias de las nóminas, así como de los TC2.

e) Justificación de los pagos: transferencia bancaria, certificación bancaria original o extracto de pago comprendido entre la fecha de inicio del proyecto y la fecha límite de la justificación del proyecto. En estos documentos deberán quedar claramente identificados el receptor y el emisor del pago. No se admitirán los pagos en efectivo, excepto los gastos realizados en medios de transporte público, alojamiento o mantenimiento. Tampoco será válido ningún pago mediante arrendamiento financiero (leasing, renting, etc.). En el caso de coste de personal, se justificarán los pagos a la Seguridad Social mediante copia de los TCI o documento bancario acreditativo.

No se admitirán como justificantes los obtenidos a través de internet si no están validados por la entidad bancaria o disponen de códigos para su verificación por terceros en la sede electrónica de dicha entidad bancaria.

f) En el caso de inversiones en desarrollo de software se deberá aportar códigos de programa, acceso a versiones ejecutables, o incluso en el caso de desarrollos en código abierto la identificación de la licencia o acceso al sitio público donde está disponible el desarrollo. También deberán aportar los manuales generados con motivo del desarrollo, así como los documentos que acrediten el empleo de alguna metodología de desarrollo (actas de reuniones, informes de auditoría, etc.).

g) En el caso de aplicaciones informáticas accesibles a través de internet, se deberá aportar documentación detallada (dirección, usuario, claves de acceso, etc.) que permita una valoración y, en su caso, revisión a través de internet del trabajo realizado.

h) Declaración de ayudas obtenidas y solicitadas para la misma inversión en cualesquiera otras administraciones, organismos o entes públicos o privados. En el caso de ser beneficiario de alguna ayuda o subvención para la misma actuación, deberá aportarse la documentación necesaria para su valoración para los efectos de su concurrencia con la ayuda otorgada. Por estar esta convocatoria sujeta al régimen *de minimis* también deberá comunicar cualquier ayuda obtenida por el beneficiario bajo este régimen en el presente año fiscal y en los dos anteriores (modelo disponible en la web de la consellería).

i) Certificación expedida por la entidad bancaria de la titularidad de la cuenta donde se debe realizar el pago en la que conste la razón social y el CIF de la empresa, así como el ordinal bancario, código de banco, código de sucursal y código de cuenta corriente. Este certificado se aportará salvo que en la solicitud de ayuda ya se haya identificado una cuenta bancaria dada de alta en el sistema informático de pagos de la Xunta de Galicia, por lo que no sería necesario aportar de nuevo la certificación.

j) Documentación que acredite la publicidad de la cofinanciación con fondos Feder, según lo señalado en estas bases reguladoras en lo referente a los deberes de los beneficiarios.

k) Excepcionalmente, en caso de que el solicitante denegara expresamente la autorización al órgano ges-

tor para que solicite de oficio los certificados de que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas y de la Seguridad Social y que no tiene pendiente de pago ninguna otra deuda, por ningún concepto, con la Administración pública de la comunidad autónoma, deberá aportar estas certificaciones.

l) Cualesquiera otros documentos que se requieran durante la tramitación del expediente para la verificación del proyecto.

2. Transcurrido el plazo indicado sin que el beneficiario hubiese presentado la documentación solicitada, se podrá entender que renuncia a la subvención. En este caso, el conselleiro dictará la oportuna resolución, en los términos del artículo 42.1º de la Ley 30/1992.

Artículo 19º.-*Pago.*

1. Recibida la documentación justificativa de la subvención, los órganos competentes de la consellería, antes de proceder a su pago, podrán realizar las actuaciones de comprobación oportunas para verificar el cumplimiento de la actividad subvencionada y de las condiciones establecidas para su concesión.

2. Procederá la minoración de la subvención concedida cuando la inversión realizada tenga un coste inferior al inicialmente previsto, y siempre que esta minoración no suponga una realización deficiente del proyecto.

Artículo 20º.-*Incumplimiento, reintegros y sanciones.*

1. El incumplimiento de los deberes contenidos en estas bases reguladoras, en la convocatoria o en la demás normativa aplicable, así como de las condiciones que, en su caso, se establezcan en la resolución de concesión, dará lugar al deber de devolver total o parcialmente las subvenciones percibidas, así como los intereses de demora correspondientes.

2. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 14.1º n) de la Ley 9/2007, los criterios de graduaciones de los posibles incumplimientos para determinar la cantidad a minorar serán los siguientes:

a) El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la ayuda, de la realización de los gastos subvencionables, o del deber de justificación, dará lugar a la pérdida al derecho al cobro o, en su caso, al reintegro de la totalidad de la ayuda concedida.

b) Cualquier otro incumplimiento se considerará incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la ayuda, de la realización de la inversión subvencionable o de la obligación de justificación y dará lugar a la pérdida del derecho al cobro o, en su caso, en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada.

3. Para hacer efectiva la devolución a la que se refiere el apartado anterior, se tramitará el oportuno procedimiento de reintegro, que se ajustará a lo previsto en el título II del reintegro de subvenciones de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

4. A los beneficiarios de las subvenciones reguladas en estas bases les será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el título IV de la dicha Ley 9/2007.

5. Así mismo, procederá el reintegro del exceso percibido, así como el interés de demora correspondiente, en los supuestos en los que el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 21º.-*Control.*

1. La Consellería de Innovación e Industria podrá hacer las actividades de inspección que considere oportunas para controlar el cumplimiento de las subvenciones.

2. Además de lo anterior, las subvenciones estarán sometidas a la función interventora y de control financiero ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, en los términos que establece el título III de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. Asimismo, estará sometida a las actuaciones de comprobación previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Cuentas, así como, en su caso, a los de los servicios financieros de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo.

Artículo 22º.-*Publicidad.*

1. En el plazo máximo de tres meses contados desde la fecha de resolución de la concesión se publicará en el *Diario Oficial de Galicia* la relación de las subvenciones concedidas con indicación de la norma reguladora, beneficiario, crédito presupuestario, cuantía y finalidad de la subvención.

2. No obstante lo anterior, cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 €, no será necesaria la publicación en el *Diario Oficial de Galicia*, pudiendo sustituirse ésta por la publicación de las subvenciones concedidas en la página web de la Consellería de Innovación e Industria.

Artículo 23º.-*Remisión normativa.*

Para todo lo no previsto en estas bases se estará a lo previsto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en el Decreto 287/2000, de 21 de noviembre, por el que se desarrolla el régimen de ayudas y subvenciones públicas de la Comunidad Autónoma de Galicia, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición derogatoria única de la dicha Ley 9/2007. Asimismo, se remitirá a lo dispuesto en la normativa básica de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento.

ANEXO II

Definiciones y descripciones aplicables, por orden alfabético.

* Canales personalizados:

Adicionalmente a los medios de información general para todos los interesados, y con independencia de

los medios preceptivos de notificación administrativa, la Dirección General de Promoción Industrial y de la Sociedad de la Información podrá poner a disposición de los solicitantes, a partir de que ya tengan presentada su solicitud, los siguientes canales personalizados de actualización de la información:

-Envío de correos electrónicos informativos a la dirección electrónica que para tal fin, y de manera voluntaria, identifique la empresa en su solicitud.

-Envío de mensajes cortos de texto (SMS) informativos al teléfono móvil que para tal fin, y de manera voluntaria, identifique la empresa en su solicitud.

-El tablón electrónico de la convocatoria. Este tablón electrónico es el canal que permite el acceso restringido a través de internet a la documentación individual generada para cada solicitud. Para acceder al contenido del tablón electrónico, cada empresa deberá emplear una contraseña que se facilita con cada solicitud al cubrir los formularios, y que ven identificada en la solicitud con la leyenda código electrónico. El tablón electrónico estará disponible en la misma página de internet a la que se accede a los formularios normalizados de la solicitud, excepto que por publicación en el DOG se remita a otro acceso a través de internet.

-Servicio de actualización de novedades RSS disponible sobre los contenidos publicados en el tablón electrónico. El servicio RSS permite a los interesados obtener aviso de manera automática de la actualización de contenidos en una web determinada (en este caso el tablón electrónico de la convocatoria), sin necesidad de tener que acceder la dicha web a diario para verificar si ésta fue actualizada.

-Cualquiera otro canal que, con los medios técnicos disponibles durante la vigencia de la convocatoria, pueda implementar la Dirección General de Promoción Industrial y de la Sociedad de la Información en beneficio de los interesados.

* **Carácter productivo:**

Las aplicaciones deberán aportar soluciones específicas para la actividad económica que desarrolla el solicitante, y diferenciarse inequívocamente de los gastos no subvencionados. Aunque el solicitante pueda considerar que aportan soluciones específicas para su ámbito productivo, no se considerará ninguna licencia del siguiente software: sistema operativo, gestión de red y servidor, entorno ofimático (editor, cálculo, presentación, correo), bases de datos, diseño gráfico, diseño de estructuras o instalaciones, facturación, contabilidad y nóminas, sistemas de gestión empresarial (ERPs), sistemas de relación con los clientes (CRMs), sistemas de gestión documental, bases de datos y otras licencias de software de propósito general.

Se entenderá por software de carácter productivo, a aquél realizado a la medida de un determinado proceso productivo o línea de negocio.

* **Código abierto:**

Se entenderá cómo software de código abierto aquellas aplicaciones informáticas con el código fuente

que se ofrezca bajo los términos de una licencia GPL o compatible (ver en <http://www.fsf.org>), o bien cualquier licencia de las contempladas por la Open Source Initiative (ver en <http://www.opensource.org>). Como ejemplo, entre las licencias de este tipo más difundidas, se pueden señalar la GPL (licencia pública general GNU), LGPL (licencia pública general menor GNU), MPL (licencia pública Mozilla), BSD (licencia pública BSD), o la novedosa EUPL (licencia pública europea).

* **Criterios de accesibilidad:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de medidas de impulso de la sociedad de la información, las administraciones públicas exigirán que las páginas de Internet cuyo diseño o mantenimiento financien total o parcialmente apliquen, como mínimo, los criterios de accesibilidad al contenido generalmente reconocidos.

A los efectos de esta convocatoria de ayudas se identifican como criterios generalmente reconocidos las directrices de accesibilidad definidas por el grupo de trabajo permanente Web Accessibility Initiative (WAI), del Consorcio para la World Wide Web (W3C), en su nivel AA.

* **Criterios de funcionamiento:**

Las aplicaciones informáticas para uso externo accesibles a través de internet deberán necesariamente facilitar las transacciones electrónicas de productos o servicios entre el solicitante y terceros, y tendrán que ser accesibles desde el exterior de la empresa, por terceros, empleando un programa cliente (navegador de internet, EDI, etc.). Cuando las aplicaciones sean de empresa al consumidor (B2C, Business to Consumer), es imprescindible incluir sistemas de pago electrónico mediante pasarela bancaria. Cuando las aplicaciones sean de empresa a empresa, (B2B, Business to Business), se deberá incluir control o autenticación de usuarios, aunque no será imprescindible incluir sistemas de pago electrónico. En todo caso no serán subvencionables las aplicaciones de carácter meramente informativo, de recopilación u oferta de información, si no llevan aparejada la posibilidad de realización de procesos y transacciones económicas propias con las empresas participantes.

* **Clasificación de las Pymes:**

Para la clasificación de las empresas segundo su tamaño, se actuará de acuerdo con el anexo I del Reglamento (CE) nº 800/2008 (DOUE 9-8-2008) sobre definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas, de acuerdo con los siguientes criterios:

-Microempresas. Las que tienen menos de 10 trabajadores y un límite de 2 millones de euros para el volumen de negocio y el balance general.

-Pequeñas empresas. Las que tienen entre 10 y 49 trabajadores y un límite de 10 millones de euros para el volumen de negocio y el balance general.

-Medianas empresas. Las que tienen entre 50 y 249 trabajadores. El límite del volumen de negocio es de

50 millones de euros y lo del balance general de 43 millones de euros.

El cómputo de los efectivos de personal y los límites en caso de empresas asociadas o vinculadas accionarialmente con terceras deberá efectuarse como dispone el artículo 6, apartados 2º y 3º, del anexo de la citada Recomendación de la Comisión.

* Información accesible:

El órgano gestor de este procedimiento administrativo, le facilita a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de no presentar documentación que obre en la Consellería de Innovación e Industria o pueda ser obtenida por el órgano gestor mediante consulta con otras administraciones públicas, según se recoge en los artículos 5º.2.2 y 5º.2.5 de las bases reguladoras y con las particularidades que se identifican a continuación.

Para ejercer el derecho a no presentar algunos de estos documentos debe ser declarada por el solicitante cómo información accesible, identificando en los formularios normalizados este hecho y aportando en ellos los datos correctos que le permitan al órgano gestor acceder la dicha información. Los documentos que puede identificarse cómo accesibles son los siguientes:

-CIF.

-Documento acreditativo del poder de representación.

-Certificados de inexistencia de deudas con la AEAT, la TGSS y la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

a) Caso general, para todos los documentos:

Podrá considerarse información accesible cuando el solicitante declare que dicha documentación está en poder de la Consellería de Innovación e Industria, siempre que se mantenga vigente, y se identifique en los formularios normalizados de solicitud el año de presentación y el código de procedimiento administrativo para el cual fue presentada, y no hubieran pasado más de 5 años desde dicha presentación. Este derecho puede ejercerse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.f) de la Ley 30/1992 y en el artículo 20.3º de la Ley 9/2007.

b) Casos particulares con el DNI, el NIE o el CIF:

Podrá considerarse información accesible cuando el solicitante autorice en los formularios normalizados de solicitud que el órgano gestor pueda obtener de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria los datos identificativos necesarios (NIF o CIF, apellidos y nombre o razón social, y domicilio fiscal), en lugar de aportar dichos documentos, comprobando que los datos declarados por el solicitante son exactos. Este derecho puede ejercerse de acuerdo con el dispuesto en el artículo 6.2º.b) y en el artículo 9 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

c) Caso particular de poderes de representación inscritos en un registro mercantil:

Podrá considerarse información accesible cuando el solicitante identifique en los formularios normalizados que el documento ya está inscrito en un registro mercantil, en lugar de aportar dicho documento, accediendo el órgano instructor a la citada información mercantil, sin coste alguno para el solicitante, y comprobando que los datos declarados por el solicitante son exactos y que están en vigor. Será condición necesaria en este caso que los representantes tengan plenos poderes de administración de la entidad mercantil tales como la administración única, administración solidaria o mancomunada, o incluso el cargo de consejero delegado.

Para otros apoderados de entidades mercantiles distintos de los anteriores, aunque dispongan de poderes generales o especiales inscritos en un registro mercantil, no podrá acreditarse su representación por esta vía dadas las características técnicas de la consulta al registro mercantil, teniendo que aportar la documentación según lo indicado en el artículo 5º.2.2 de las bases.

Se advierte que el acceso público a la información del registro mercantil no está sujeta a autorización por el interesado, pero la Dirección General de Promoción Industrial y de la Sociedad de la Información sólo accederá a dicha información cuando el interesado expresamente identifique que no presenta determinada documentación por ya estar inscrita en un registro mercantil, sin menoscabo de la posibilidad que tiene el órgano gestor para comprobar otras circunstancias que puedan concurrir en el expediente como la existencia de declaración concursal, u otras circunstancias inscribibles que imposibiliten la concesión de una ayuda pública.

Este derecho puede ejercerse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.2º.b) y en el artículo 9 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

d) Caso particular de certificados de inexistencia de deudas:

Esta documentación tiene en un principio la consideración de información accesible, ya que la presentación de la solicitud de la ayuda conlleva la autorización al órgano gestor para solicitar las certificaciones que deba emitir la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consellería de Economía y Hacienda.

No obstante, el solicitante puede denegar expresamente esta autorización al órgano gestor para que solicite de oficio dichos certificados, haciéndolo constar en los formularios normalizados de solicitud, teniendo entonces el solicitante el deber de obtener y presentar la documentación correspondiente.

Este derecho puede ejercerse de acuerdo con el dispuesto en el artículo 20.3º de la Ley 9/2007.

Para todos los casos en que se identifique información accesible, en el supuesto de errores en los datos aportados por el propio solicitante, imposibilidad material de obtener la documentación, o si la información no fuera válida, o con errores o inexistente, el

órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios, con anterioridad al planteamiento de la propuesta de resolución.

* Memoria técnica:

La presentación de esta memoria es voluntaria, recogiendo las bases reguladoras que, en el caso de no presentarse junto con la solicitud, se entenderá que se solicita la valoración del proyecto con la información disponible en los formularios normalizados y en la documentación económica.

Se recomienda no aportar información superflua o general, que no proporcione elementos de valoración. Se destaca que la concreción y claridad de la memoria técnica del proyecto está incluido dentro de los criterios de valoración de las solicitudes.

Para facilitar su elaboración, así como su valoración, se recomienda seguir como modelo el siguiente índice:

1. Breve descripción de la empresa solicitante (todos los solicitantes).

1.1. Objeto social y actividad de la empresa.

1.2. Descripción de la estructura organizativa de la empresa.

1.3. Breve historial de la empresa.

2. Definición del proyecto (todos los solicitantes).

2.1. Descripción del proyecto, objetivos, coste y necesidad de este. Tecnología a utilizar y justificación de la elección.

2.2. Código abierto. De ser el caso, identificación de la licencia del software a implantar, de los repositorios públicos y de las aplicaciones que también se emplean en el proyecto.

2.3. Comparativa entre situación actual y prevista. Beneficios derivados del proyecto.

2.4. Calendario de ejecución del proyecto indicando, de ser el caso, las diferentes fases o etapas de que consta, desglosando para cada una de ellas:

-Inicio y terminación prevista, tiempo que se va a emplear.

-Descripción de la etapa, precisando lo que se pretende conseguir en cada una de ellas.

-Tiempo necesario para la explotación de los resultados.

2.5. Recursos humanos, materiales y financieros destinados a la ejecución del proyecto.

2.6. Descripción de las metodologías, certificaciones, estándares de calidad y comprobaciones que se emplearán para garantizar la correcta ejecución de las inversiones, así como una descripción detallada de la documentación que se generará durante lo proyecto.

2.7. Identificación de las certificaciones, en vigor, que dispone el solicitante en materia de gestión de la

calidad, medio ambiente, seguridad de la información o desarrollo de software. Se aportará copia de las certificaciones correspondientes, expedidas por las entidades evaluadoras de la conformidad.

3. Información específica para los proyectos de empresas TIC (para los solicitantes de las líneas c), d) y e) del artículo 2º de las bases reguladoras).

3.1. Situación del solicitante en relación a sus competidores. Descripción sobre la situación de productos similares o próximos en el mercado.

3.2. Experiencia en proyectos similares en los dos últimos años y en la tecnología a emplear.

3.3. Código abierto. De ser el caso, identificación de la licencia del producto a generar, de los repositorios públicos y de las aplicaciones que se emplean para el desarrollo.

3.4. Descripción de la metodología de desarrollo de software o métrica a emplear, así como de la documentación a generar durante el desarrollo.

3.5. Precio de venta estimado del nuevo producto o servicio, de ser el caso.

3.6. Clientes reales y potenciales, así como plano de negocio.

3.7. En caso de que se trate de una nueva versión de un producto o servicio ya existente, acercar una descripción completa de las funcionalidades de la versión actual del producto o servicio, y de las noticias que se pretenden conseguir.

4. Otra información (a definir voluntariamente por el solicitante).

Presentación electrónica:

Para la presentación electrónica de solicitudes, se considerará lo siguiente:

1. Será necesario que el presentador de la solicitud sea la persona física solicitante o que ostente la representación legal de la empresa o entidad solicitante, y como tal figure identificado en los formularios normalizados de solicitud. Esta representación deberá ser individual o solidaria, de forma que con su firma sea suficiente para acreditar la voluntad del solicitante.

2. El presentador deberá poseer un certificado electrónico en vigor bajo la norma X.509 V3 expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, conforme con lo dispuesto en el Decreto 164/2005, de 16 de junio. También será válido cualquier otro certificado digital aceptado por el Registro Telemático de la Xunta de Galicia al que se accede desde la dirección <http://www.xunta.es> haciendo uso del enlace Administración electrónica. Se advierte que los certificados deben tener exclusivamente atributos de persona física, por lo que se acredita la voluntad de dicha persona física, no siendo válidos aquellos certificados electrónicos que, además, están vinculados a personas jurídicas, ya que la voluntad de la persona jurídica está limitada en estos certificados a un determinado alcance (por

ejemplo: exclusivamente para fines tributarios ante la AEAT, gastos menores de una cuantía, etc.).

3. En este tipo de presentación, de conformidad con el artículo 35.2º de la Ley 11/2007, los interesados podrán aportar al expediente copias digitalizadas de los documentos que se les requieren, responsabilizándose y garantizando el representante legal de la entidad solicitante la fidelidad de dichos documentos con el original mediante el empleo de su firma electrónica. La Administración pública podrá solicitar del correspondiente archivo o registro el cotejo del contenido de las copias digitalizadas aportadas. Ante la imposibilidad de este cotejo y con carácter excepcional, podrá requerir al particular la exhibición del documento o de la información original. La aportación de tales copias implica la autorización para que la Administración acceda y trate la información personal contenida en tales documentos.

En este tipo de presentación el solicitante también puede identificar determinada documentación como información accesible por el órgano gestor con el que no tendría el deber de presentarla. En todo caso el solicitante deberá acercar en formato electrónico la documentación técnica y económica a la que se hace referencia en el artículo 5º de las bases reguladoras.

Para aportar junto con los formularios normalizados cualquiera de estos documentos en formato electrónico el solicitante deberá previamente digitalizar los documentos originales obteniendo archivos en formato PDF, con unos requisitos mínimos de resolución a 200 dpi y por lo menos en blanco y negro. La aplicación informática definida en la convocatoria, para facilitar la obtención de los formularios normalizados, permitirá en el momento de la presentación telemática anexar a los citados formularios estos archivos en formato PDF siempre que cada archivo individual no supere los 4 MB. En caso de que un documento PDF ocupe más de dicho tamaño, deberá generarse con menor tamaño, o trocearse en varios archivos PDF para ser anexados separadamente.

Una vez firmados con el certificado electrónico del presentador los formularios normalizados y todos los documentos que acompañen la solicitud, se procederá a la transferencia telemática de dicha documentación al Registro Telemático de la Xunta de Galicia, creado por el Decreto 164/2005, de 16 de junio. Una vez completado el proceso de transferencia telemática, se efectuará la anotación correspondiente en el registro de entrada, y en ese momento, empleando las características de la aplicación telemática, se expedirá un recibo en el que quedará constancia del hecho de la presentación según lo recogido en dicho Decreto 164/2005, y que podrá ser impreso y guardado por el interesado. La obtención de dicho recibo (en el que entre otros datos aparecerán la fecha, hora, minutos y segundos de la presentación y el número de entrada en el registro telemático) es lo que le garantiza al solicitante que la presentación ha tenido lugar sin errores, y sirve para acreditar ante terceros dicho hecho.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 11/2007, el servicio de presentación electrónica ante el Registro Telemático respetará los principios de accesibilidad y usabilidad de acuerdo con las normas establecidas al respecto, estándares abiertos y, de ser el caso, aquellos otros que sean de uso generalizado por los ciu-

dadanos. Estos principios no impiden que algún estándar particular no esté disponible. Asimismo, de conformidad con la disposición transitoria única de la Ley 11/2007, los registros telemáticos existentes en la entrada en vigor de dicha ley, como es el caso del creado por el Decreto 164/2005, serán considerados registros electrónicos, regulándose por lo dispuesto en la citada ley.

* Proveedores vinculados:

Siendo de aplicación diversos textos legales sobre la prohibición de proveedores vinculados, indicamos los siguientes textos con carácter informativo, sin que substituyan a los textos oficiales de aplicación.

-La Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia (DOG de 25 de junio), en su artículo 27º dedicado a la subcontratación de las actividades subvencionadas por los beneficiarios, dispone en el apartado 7 lo siguiente:

«7. En ningún caso podrá concertar el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 10 de esta ley.

b) Personas o entidades que percibieran otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, excepto que el dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o de los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurren las siguientes circunstancias:

1ª Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

2ª Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijan en las bases reguladoras.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa que no obtuvieran subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente».

-Supletoriamente resulta de aplicación la normativa de carácter básico del Estado en materia de subvenciones, y más concretamente el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, (BOE del 25 de julio de 2006), que en su artículo 68 dedicado a la subcontratación de las actividades subvencionadas, dispone:

«2. (...) se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concorra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad,

parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.

b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.

c) Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley general de subvenciones.

d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

e) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, reguladora del mercado de valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.

f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por ciento en el beneficio de las primeras».

-En el caso de sociedades, el citado artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, reguladora del mercado de valores, dispone: "A los efectos de esta Ley, se atenderá a la definición de grupo de sociedades establecida en el artículo 42 del código de comercio, y la redacción de este citado artículo 42 refleja el siguiente:

«Existe un grupo cuando una sociedad ostente o pueda ostentar, directa o indirectamente, el control de otra u otras. En particular, se presumirá que existe control cuando una sociedad, que se calificará como dominante, se encuentre en relación con otra sociedad, que se calificará como dependiente, en alguna de las siguientes situaciones:

-Posea la mayoría de los derechos de voto.

-Tenga la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración.

-Pueda disponer, en virtud de acuerdos celebrados con terceros, de la mayoría de los derechos de voto.

-Haya designado con sus votos a la mayoría de los miembros del órgano de administración».

* Recomendaciones medioambientales:

Como recomendaciones del órgano gestor, y sin repercusión en la valoración de las solicitudes, hace

falta establecer una serie de pautas sobre la gestión medioambiental de los expedientes administrativos, señalando que la necesaria evolución hacia tramitación electrónica de los expedientes y el avance en la eficacia administrativa pasa por el empleo de buenas prácticas, entre las que se encuentran el empleo de los registros electrónicos o una gestión eficiente del papel.

En el caso de presentación de solicitudes y documentación en papel, se recomienda encarecidamente el empleo de papel en tamaño DIN A4, sin usar grapas, ni espirales, carpetas clasificadoras, cierres térmicos, canutillos, alambres o cualquier otro instrumento que dificulte los procesos de archivo y digitalización de la documentación. En todo caso, se recomienda como máximo el taladrado del papel con 2 o 4 agujeros, y su fijación con elementos metálicos tipo Fastener, fácilmente desmontables en el caso de emplearse procesos de digitalización.

Se informa además que todas las carpetas, cierres, encuadernaciones, portadas, bolsas o separadores plásticos, o cualquier otro añadido al papel, serán inmediatamente destruidas y recicladas en cuanto los expedientes lleguen al órgano gestor, por lo que se recomienda no emplearlos con el ahorro correspondiente. La estética de la solicitud no es objeto de valoración, aunque sí los contenidos y la estructuración de la información aportada.

También se reitera lo innecesario de añadir nuevas portadas u hojas de presentación o cualquier otro documento por delante de la primera hoja de los formularios normalizados generados por la aplicación informática, ya que dicha primera hoja ya dispone de todos los datos obligatorios para la presentación ante cualquiera registro, resultando esas nuevas portadas más un elemento de confusión para los funcionarios de los registros que de ayuda.

También en el caso de presentación telemática se recomienda el empleo de archivos digitalizados en formato DIN A4, con una calidad mínima de 200 dpi y por lo menos en blanco y negro, no siendo necesarias calidades fotográficas sino de identificación de la documentación y de los textos contenidos en la misma.

Cuando la empresa voluntariamente presente a documentación en papel ante la Consellería, se considera recomendable emplear archivos en PDF grabados en CDROM, en vez de en papel, cuando los documentos tengan una extensión excesiva (por ejemplo, más de 50 hojas). Este hecho es recomendable para aportar memorias técnicas, manuales de productos, manuales de formación, ofertas económicas de gran complejidad o extensión, listados de códigos de programación, etc. En estos casos en los que se presente un CDROM con archivos PDF deberá aportarse también un escrito firmado por el interesado en el que se relacione el contenido de los documentos incluidos en el CDROM.



ANEXO III (hoja 1 de 7)

XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE INNOVACIÓN E INDUSTRIA
 Dirección Xeral de Promoción Industrial e da Sociedade da Información

UNION EUROPEA
Fondo Europeo de Desarrollo Regional

PROCEDIMIENTO	CODIGO DEL PROCEDIMIENTO	DOCUMENTO
AYUDAS A LAS INVERSIONES DE LAS EMPRESAS EN MATERIA DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC)	IN3204	SOLICITUD

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA		ACRÓNIMO
DIRECCIÓN	PROVINCIA	CIF/NIF
CODIGO POSTAL	AVUNTAMIENTO	Nº DE REGISTRO INDUSTRIAL
TELÉFONO 1	FAXI	CORREO ELECTRÓNICO 1
TELÉFONO 2	ACTIVIDAD PRINCIPAL	
SECTOR INDUSTRIAL	PERSONAL EVENTUAL	CNAE
AÑO DE CONSTITUCIÓN	PERSONAL INDEFINIDO	

Y, En su representación legal:

APELLIDOS	NOMBRE	DNI / NIE

DATOS DEL ÚLTIMO EJERCICIO ECONÓMICO	
AÑO 2008	FACTURACION
FONDOS PROPIOS	UNASHFLOW
ACTIVO TOTAL	

DATOS DE LA INVERSIÓN CUANTÍA SOLICITADA	
TÍTULO DE ACTUACIÓN Y TÍTULO DEL PROYECTO	
INVERSIÓN TOTAL QUE SE VA A REALIZAR	SUBVENCIÓN TOTAL SOLICITADA 2009
	PORCENTAJE SOLICITADO (completar de oficio según artículo 3.4.b) de las Bases)

DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTA EL SOLICITANTE O IDENTIFICA COMO ACCESIBLE POR LA CONSELLERÍA	
FORMULARIOS DE LA SOLICITUD COMPLETADOS PARA ANEXO III (hoja 1) Y ANEXO IV (hoja 2) SEGÚN EL ARTÍCULO 9.2.1.	
COPIA DEL QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 9.2.2.A DE LAS BASES	
DECLARACIONES (OBS) PUBLICADAS DEL PODER CONSORCIO (ARTÍCULO 9.2.2.B) SOLICITANTES, SEGÚN EL ARTÍCULO 9.2.2.C DE LAS BASES	
DE SER EL CASO, SI ES EMPRESARIO INDEPENDIENTE, COPIA DEL DNI/NIE, SEGÚN EL ARTÍCULO 9.2.2.C DE LAS BASES	
MEMORIA TÉCNICA EXPLICATIVA SEGÚN EL ARTÍCULO 9.2.3.1 DE LAS BASES	
COPIA ORDENADA DE LOS PRESUPUESTOS Y OBTENIDAS RELEVANTES, SEGÚN EL ARTÍCULO 9.2.4.1 DE LAS BASES	
DE SER EL CASO, COPIA ORDENADA DE LAS OBTENIDAS SELECCIONADAS, SEGÚN EL ARTÍCULO 9.2.4.4 DE LAS BASES	
DE SER EL CASO, MEMORIA TÉCNICA JUSTIFICATIVA DE LA ELECCIÓN DE PROVEEDORES, SEGÚN EL ARTÍCULO 9.2.4.5 DE LAS BASES	
DE SER EL CASO, MEMORIA TÉCNICA JUSTIFICATIVA DE LOS DATOS Y COSTES DEL PERSONAL, SEGÚN EL ARTÍCULO 9.2.4.6 DE LAS BASES	

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999 de protección de datos de carácter personal, se le informa que los datos personales recogidos en esta solicitud, serán incorporados a un fichero para su tratamiento con la finalidad de gestión de este procedimiento. Si lo desea puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación o supresión de los datos de carácter personal que se recogen en el presente formulario, dirigiéndose al responsable de la información, Sr. Adriano, Sar, C/Carriño, s/n, 15701 - Santiago de Compostela (A Coruña), indicando en el asunto del escrito el texto "Derechos LOPD - procedimiento IN3204".

NORMATIVA APLICABLE		(A rellenar por la Administración)	
Orden de 31 de diciembre de 2008 por la que se establece la bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones a las inversiones de las empresas en materia de las tecnologías de la información y las comunicaciones, en el ámbito de gestión del Consellerado de Galicia para el año 2009 y en el ámbito de gestión del Consellerado de Administración (IN3204).		REVISADO Y CONFORME	FECHA DE EFECTOS
FIRMA DE SOLICITANTE O PERSONAS QUE LO REPRESENTAN, Y SELLO DE LA EMPRESA.			FECHA DE SALIDA
En _____ de _____ de _____			

Consellería de Innovación e Industria e Industria de la Xunta de Galicia

ANEXO III (hoja 2 de 7)

1. IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA		ACRÓNIMO
DIRECCIÓN	PROVINCIA	CIF/NIF
CODIGO POSTAL	AVUNTAMIENTO	Nº REGISTRO INDUSTRIAL
TELÉFONO 1	FAXI	WEB DE LA EMPRESA
TELÉFONO 2	CORREO ELECTRÓNICO 1 (PARA AVISOS)	

1.2. IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL.	
APELLIDOS	NOMBRE
Para el caso de representación mancomunada, datos del 2º representante	
APELLIDOS	NOMBRE

1.3. DECLARACIÓN DEL SOLICITANTE SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS QUE DEFINEN A LAS MICRO EMPRESAS, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PYMES). (Debe elegir una opción de la lista).
 El Reglamento (CE) nº 800/2008 (DOUE 9-8-2008) en su anexo I define las empresas en función de los efectivos de personal y el importe del volumen de negocio y balance general, así como en función de la titularidad accionarial del capital de la empresa, teniendo en cuenta dichos criterios el solicitante realiza la siguiente declaración:

El solicitante se declara como _____ según lo establecido en el Reglamento (CE) nº 800/2008 (DOUE 9-8-2008), para lo cual firma el anexo IV.

1.4. DECLARACIÓN DEL SOLICITANTE SEGÚN LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE SUBVENCIONES.
 El solicitante declara que no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007 de subvenciones de Galicia.
 Si tiene conocimiento de lo expuesto anteriormente para lo cual firma el anexo IV.

El solicitante declara que los proveedores no están vinculados con la entidad solicitante, con sus órganos directivos o gestores, y que no concurren en ellos ninguna de las prohibiciones recogidas en el artículo 27.7 de la Ley 9/2007 de subvenciones de Galicia, ni en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006 que desarrolla la Ley 38/2006 general de subvenciones.
 Si tiene conocimiento de lo expuesto anteriormente para lo cual firma el anexo IV.

El solicitante declara que conoce lo previsto en el artículo 26.3 de la Ley 9/2007 de subvenciones de Galicia, en lo referente a que la presentación de la solicitud comporta la autorización al órgano gestor para solicitar las certificaciones que deben emitir la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consellería de Economía y Hacienda, de que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente dicho consentimiento.
 Si tiene conocimiento de lo expuesto anteriormente en referencia a la autorización al órgano gestor, para lo cual firma el anexo IV.
 NO autoriza al órgano gestor y presentará las certificaciones a las que se hace referencia en este apartado bajo propia responsabilidad, para lo cual firma el anexo IV.

1.5. DECLARACIÓN DEL SOLICITANTE AUTORIZANDO EL ACCESO DEL ÓRGANO GESTOR A LOS DATOS IDENTIFICATIVOS DISPONIBLES EN OTRAS AAPP.
 El solicitante declara que conoce su derecho a no presentar el DNI, el NIE, y el CIF, en caso de que autorice al órgano gestor a obtener los datos identificativos (NIF, CIF, nombre y apellidos o razón social, y domicilio fiscal) de la AEAAT, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.2.b) y 9 de la Ley 11/2007 de acceso al gobierno de los ciudadanos a los servicios públicos, por lo que:
 Si autoriza a la obtención de dichos identificativos de la AEAAT y no presenta DNI, NIE, y el CIF, para lo cual firma el anexo IV.
 NO autoriza a la obtención de dichos identificativos de la AEAAT y presentará dichos documentos o identificará otros medios de acceso.

Para no presentar escrituras públicas en el caso de sociedades mercantiles y exclusivamente cuando el solicitante sea el Administrador Único, Solidario o Mancomunado, el solicitante declara que conoce la facilidad que le da el órgano gestor a no presentar escrituras inscritas en el Registro Mercantil, según lo dispuesto en los artículos 6.2.b) y 9 de la Ley 11/2007, por lo que:
 Si hace uso de esta opción, declarando que la representación del/de los solicitante/s ha obtenido mediante escritura pública de nombramiento (o renovación) de Administrador inscrito con nº _____ en el Registro Mercantil de _____, y se responsabiliza de la veracidad y vigencia de la información firmando el anexo IV.
 NO hace uso de esta opción o no le es aplicable, y presentará escrituras públicas de ser el caso.

1.6. DECLARACIÓN VOLUNTARIA DEL SOLICITANTE REFERENTE AL USO DE LA LENGUA GALLEGA (debe elegir una de las opciones).
 En este procedimiento se considera entre los criterios de valoración, según el artículo 10.e) de las Bases, el compromiso, que con carácter voluntario asuma el solicitante, del empleo de la lengua gallega en el desarrollo del proyecto. Según lo indicado, el solicitante expresamente señala que:

SI / NO SE COMPROMETE a la utilización de la lengua gallega en todas las relaciones que el interesado mantenga con la administración autonómica, así como en todos los documentos que derivan de la materialización de las actuaciones subvencionables (tales como: textos embudidos en el código de programa que documentan la programación, programas, manuales, cursos, publicidad, etc), de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.3 de la Ley 3/1983, de 15 de junio, de normalización lingüística.

ANEXO V

Modelo de renuncia

D/Dª..., con DNI nº..., y D/Dª..., con DNI nº..., actuando en representación de la entidad ..., con CIF nº ..., en relación con la solicitud de ayuda para la actuación denominada ...,

MANIFIESTA:

Que el día ... (se incluirá el texto «se publicó en el *Diario Oficial de Galicia*» en el caso de que las concesiones se vayan a publicar en ese diario o «recibió la notificación» en el caso de que las notificaciones de aquellas se vayan a hacer individualmente) la concesión de la subvención que le fue otorgada, por un importe de ... euros, conforme a la Orden de 31 de diciembre de 2008, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones a las inversiones de las empresas en materia de las tecnologías de la información y las comunicaciones, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2009, y se procede a su convocatoria (procedimiento administrativo IN520A).

Y DECLARA:

Que renuncia a la subvención concedida, con los efectos que establece la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

.....de..... de

Fdo.:

El.....

(Firma)

Orden de 31 de diciembre de 2008 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones destinadas a entidades de derecho público y privado, sin ánimo de lucro, para impulsar la realización de actuaciones de difusión y formación relacionadas específicamente con el desarrollo e implantación de la Sociedad de la Información en la Comunidad Autónoma de Galicia, en el marco del Plan estratégico gallego de la sociedad de la información y el Plan Avanza, y se procede a su convocatoria para 2009 (código de procedimiento IN521C).

La Xunta de Galicia aprobó en diciembre de 2006 el Plan estratégico gallego de la sociedad de la información (PEGSI) 2007-2010, con la misión de contribuir activamente al desarrollo sostenible de Galicia, de manera que se garantice de forma real la compatibilidad entre el crecimiento económico, y la creación de empleo de calidad, los mayores niveles de progreso y cohesión social en el

conjunto de la ciudadanía gallega, y la preservación del medio ambiental, cultural y lingüístico propio.

La Consellería de Innovación e Industria está impulsando medidas dinamizadoras de la economía gallega, que, ante la situación de incertidumbre económica existente, exige a los agentes implicados en el desarrollo económico de Galicia un esfuerzo para paliar sus efectos. La potenciación y mejora del uso de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones son, sin lugar a dudas, instrumentos generadores de riqueza. Esta orden forma parte de un conjunto de medidas que a Consellería de Innovación e Industria está poniendo en marcha dirigidas a este fin.

El Consejo de Ministros del día 4 de noviembre de 2005 adoptó el Protocolo por el que de aprueba el Plan 2006-2010 para el desarrollo de la sociedad de la información y la convergencia con Europa y entre las comunidades autónomas y ciudades con estatuto de autonomía, denominado Plan Avanza.

El Plan Avanza responde al mandato que la Comisión Europea realiza a los Estados miembros en su Plan i2010 Una sociedad de la información europea para el crecimiento y la ocupación, publicado el 31 de mayo de 2005, para que elaborasen antes de final de ese año los programas de reformas nacionales donde definieron sus prioridades para sociedad de la información en línea con las orientaciones integradas para el crecimiento y la ocupación adoptadas para la Comisión Europea, en abril de 2005.

Las tecnologías de la información están operando tales mudanzas en las formas de aprender, trabajar, comprar y vender, crear y obtener información, es decir, de comunicarnos, que es obligado asegurar la difusión de sus posibilidades y la formación necesaria para conseguir competencias en su utilización.

Desde la Consellería de Innovación e Industria, órgano de la Xunta de Galicia que, según el Decreto 231/2006, de 23 de noviembre, por el que se establece su estructura orgánica, tiene atribuidas las competencias de fomento e impulso de la sociedad de la información, se considera que en esta labor debemos invitar a colaborar a las diferentes asociaciones, fundaciones, etc. de los que se ha dotado a sociedad gallega, para que las actuaciones que estén considerando promover con estos objetivos puedan ser coordinadas y apoyadas desde esta consellería.

Las actuaciones de esta convocatoria financiarán con la participación del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, en virtud de la addenda 2008 al convenio marco de colaboración con la Comunidad Autónoma de Galicia para el desarrollo del Programa Ciudadanía Digital, en el ámbito del Plan Avanza firmada el 4 de julio de 2008.

Con esta finalidad y en el uso de las facultades que me fueron conferidas,

DISPONGO:

Artículo 1º.-*Convocatoria y bases reguladoras.*

1. Esta orden tiene por objeto aprobar las bases, que se incluyen como anexo I, por las que se regirá la con-